



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

Dip. Victoria Cruz Villar

RECIBIDO
 C.C. Chingas
 11 FEB. 2020
 13:16hs
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., 11 de febrero de 2020.

Asunto: El que se indica.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Por instrucciones de la Diputada **VICTORIA CRUZ VILLAR**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, envío a Usted una **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

[Handwritten signature]

LUIS ENRIQUE CRUZ MAZA.

Secretario Técnico.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 D.P. VICTORIA CRUZ VILLAR

13:00hs
 con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oax., a 11 de febrero de 2020.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

Existen diversos antecedentes de violencia en las manifestaciones, como la suscitada recientemente, en la manifestación de mujeres en la Ciudad de México para protestar contra la violencia de género y las agresiones por parte de policías se salió de control cuando distintos grupos vandalizaron una estación del Metrobús, incendiaron una estación de policía y realizaron pintas a su paso.

Así mismo, la madrugada del sábado 8 de febrero del año en curso, en el tramo Juchitán – Tehuantepec, manifestantes se encontraban bloqueando la carretera federal 185 y por la falta de señalización, el conductor de un autobús de la línea OCC, intentó pasar dicho bloqueo, ante esta situación, casi atropella a algunos de los inconformes.

La Declaración sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, establece que la inmadurez biológica, psíquica y social, así como la incapacidad jurídica de los niños y adolescentes, es razón suficiente para que se les proteja y se resguarde su integridad física, psicológica y material.

A finales de 1989 la Organización de la Naciones Unidas (ONU) aprobó la convención de los derechos del niño, que tiene por objeto fundamental garantizar la sobrevivencia de las niñas y los niños y responsabilizar a los gobiernos y a la sociedad del respeto a los derechos y dignidad de las niñas y niños del mundo. Estos derechos que tienen los infantes giran básicamente en torno a la alimentación, la salud, la educación, el vestido, la vivienda, el afecto, el respeto, el recreo, la identidad y la nacionalidad.

La protección que debe darse a los menores, confrontado con el derecho a manifestarse reconocido en el Artículo Sexto de nuestra Carta Magna, expresa lo siguiente: “La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el

caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.” y que vinculado con el derecho de reunión previsto en el Artículo Noveno Constitucional, en el que se dice: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito...No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad...”, es la concreción de libertad de expresión.

Si entendemos por manifestación pública la expresión de un reclamo o de una protesta en un lugar al que todos pueden acceder, sin importar el número de personas que asistan a ella, todos tenemos derecho a expresar en público nuestras ideas y su manifestación con un reclamo o protesta, es una vía para darlas a conocer.

Derivado de lo anterior, resulta imprescindible que la asistencia y participación de los menores de edad en las protestas sociales, se evite para proteger su vida y su bienestar físico, psicológico y emocional, ya que si bien el Estado es el responsable de hacer cumplir el carácter protector del interés superior del menor, procurando que la norma, su interpretación y aplicación se enfoquen a construir las condiciones idóneas para su protección y desarrollo; son las madres, padres, tutores o personas responsables quienes directamente tienen a su cargo el deber de cuidarlos, atenderlos y orientarlos, así como tenerlos bajo resguardo y al margen de situaciones que puedan tornarse violentas y afectar su integridad, como resulta en marchas, mítines, actos de protesta y

manifestaciones de cualquier índole, en los que en ocasiones se ha utilizado la presencia de menores a manera de escudo para ejercer actos fuera de la ley.

La reforma planteada, al ordenamiento legal tiene como propósito implementar una adecuada formación ciudadana a través de la educación, sin necesidad de exponer su integridad como personas, no es una prohibición como tal, sin embargo, la asistencia de las Niñas, Niños y Adolescentes, a actos de protestas y manifestaciones de cualquier tipo, en el caso de una situación de violencia, accidente u cualquier otro que ponga en riesgo su integridad física, psicológica y emocional, será responsabilidad de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

ÚNICO.- se adiciona un tercer párrafo al artículo 62 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 62.- ...

...

Dip. Victoria Cruz Villar

El derecho de asociación o reunión no debe poner en riesgo la integridad física, psicológica y emocional de las niñas, niños y adolescentes, por lo que en este caso la asistencia a marchas, actos de protestas y manifestaciones de cualquier tipo, es responsabilidad de quien ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

